JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.) Tres (03) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 020-2021-0174

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el artículo 6º del decreto 806 de 2020 se **ADMITE** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado por el Señor **ELOIBAN CHAPARRO CARTAGENA**, identificado con **C.C. 70.100.762,** en contra de **INTEGRAL S.A.** entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Demanda presentada en formato digital a través de la dirección de correo electrónico NOTIFICACIONES3304@HOTMAIL.COM., la cual fue cotejada en el sistema SIRNA de la Rama Judicial y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora, teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte demandante, el despacho considera pertinente integrar a Colpensiones, **en calidad de tercero interviniente**, para que en esta calidad actúe en el proceso.

Se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto admisorio al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, la cual corresponde a la suministrada para estos efectos por parte de la entidad pública, para que una vez efectuada proceda a integrar el litigio, **COMO TERCERO INTERVINIENTE**; conforme los intereses demandados por el Señor **CHAPARRO CARTAGENA** .

Se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto admisorio al señor **CARLOS EDUARDO ISAZA AGUILAR o quien haga sus veces,** como representante legal de **"INTEGRAL S.A."**, en la dirección de correo electrónico: notificaciones@integral.com.co, la cual corresponde a la suministrada para estos efectos por parte del demandado, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º del decreto 806 de 2020, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las

partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

Por haber cumplido la parte demandante el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, al momento de interponer la presente acción, la NOTIFICACION PERSONAL de este auto se limitará al envío del presente auto en la dirección electrónica del demandado, lo cual deberá realizar teniendo de presente el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para los efectos legales; lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013

En atención al poder aportado con la demanda, se le reconoce personería jurídica para actuar y de Fender los intereses de la parte demandante al **Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, portador de la **T.P. 68.185 del C.S.J.**

Se advierte a las partes que las audiencias se efectuarán de conformidad con el artículo 7º del decreto 806 de 2020. Así mismo, con el fin de lograr la Celeridad en el proceso, la parte demandada asumirá la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder y las que expresamente hayan sido así solicitadas en este sentido por la parte demandante en su demanda.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ